

# HISTÓRIA DO DIREITO

## **Infidencia, el delito que cometieron los insurgentes novohispanos**

*Inconfidência, o delito cometido pelos insurgentes novohispanos*

*Infidelity, the offense committed by novohispanos insurgents*

**Juan Carlos Abreu y Abreu<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales (México). <https://orcid.org/0000-0002-1397-2592>

## RESUMO

Com a nossa dissertação, fazemos um relato das causas da inconfidência, ou seja, o processo penal iniciado contra os vassalos americanos da coroa espanhola que cometeram o crime de lesa majestade, antes e durante os feitos da independência hispano-americana. O julgamento de réus criminais envolve um discurso jurídico no qual vemos metáforas que valem a pena recuperar para reconstruir a alegoria da emancipação a partir dos argumentos ideológicos que impediram o réu e o juiz na transição do antigo regime para a modernidade jurídica continental.

**Palavras-chave:** crime de inconfidência; lesa-majestade; monarquia espanhola; insurgência novohispana; independências americanas.

## RESUMEN

Con nuestra disertación damos cuenta de las causas de infidencia, o sea, los procesos penales incoados a los vasallos americanos de la corona española que cometieron el delito de lesa majestad, previo y durante las gestas de independencia hispanoamericanas. El enjuiciamiento de los reos de infidencia entraña un discurso jurídico en las que vemos metáforas dignas de recuperar para reconstruir la alegoría de la emancipación a partir de los argumentos ideológicos que trababan el justiciable y juzgador en la transición del antiguo régimen hacia la modernidad jurídica continental.

**Palabras clave:** delito de infidencia; lesa majestad; monarquía española; insurgencia novohispana; independencias americanas.

## ABSTRACT

With our dissertation we give an account of the causes of infidelity [infidencia], that is, the criminal proceedings initiated against the american vassals of the spanish crown who committed the crime of lese majesty, during the spanish-american independence feats. The prosecution of criminal defendants involves a legal discourse in which we see metaphors worthy of recovering to reconstruct the legal historical memory based on the ideological arguments that interfere with the legal and judiciary in the transition from the old regime to continental legal modernity.

**Keywords:** crime of infidelity [infidencia]; lese majesty; spanish monarchy; new spanish insurgency; american independences.

«No amo a mi patria.  
Su fulgor abstracto  
es inasible.  
Pero (aunque suene mal)  
daría la vida  
por diez lugares suyos,  
cierta gente,  
puertos, bosques de pinos,  
fortalezas,  
una ciudad desecha,  
gris, monstruosa,  
varias figuras de su historia,  
montañas  
y tres o cuatro ríos.»  
«Alta traición»

Jose Emilio Pacheco

## I. Exposición de motivos.

[1] Este 2021 se cumplen quinientos años de la caída del México Tenochtitlán y doscientos de la declaración de nuestra independencia y de varias naciones hispanoamericanas hermanas. La ocasión amerita asumir una perspectiva histórico social que inste a vislumbrar *lo jurídico* en un espectro más amplio que el inscrito en la esfera teórica tradicional, incluso, más allá del mero desarrollo de las instituciones y de la técnica forense propia de ese compás de tiempo histórico. Ahora bien, sin abandonar nuestros asideros básicos en la historia del derecho, abordamos aquí el fenómeno jurídico con una óptica más compleja e integral, inmerso en el escenario cultural que le alimenta y al que acude irremisiblemente. Nos entregamos a la generosa amplitud interpretativa que nos obsequia una historia social del derecho, que permite contemplar al fenómeno jurídico como *discurso* que produce *metáforas*, conviviendo dialécticamente con diversas instancias ideológicas, políticas, económicas y sociales que, con sus implicaciones y consecuencias, integran toda una cultura jurídica continental.

[2] En esta ocasión queremos ofrecer otra lectura del “punto de ignición” del proceso independentista, para ello, tomamos como pretexto las causas de *infidencia*, a fin de delinear, desde el muy breve ámbito de nuestras pesquisas: (i) un *discurso político* fundado en *metáforas* que evidencia el conflicto entre las posturas ideológicas del acusador frente a las del inculpaado, que se manifiestan en las actuaciones procesales, (ii) las acciones insurgentes concretas calificadas como delito de *lesa majestad* a la luz del juzgador *realista*, así como (iii) las instituciones procesales *ex professo* para este delito político de *lesa majestad*.

## II. Aproximaciones a una noción de infidencia.

[3] El imperio español tenía como principio fundamental la fidelidad de los súbditos al monarca, por lo tanto, la *infidencia* implicaba la comisión de un delito que atentaba contra el estado y los derechos del soberano, en este sentido, cuando hablamos de *causas de infidencia*, aludimos a los procesos penales que los representantes de la corona incoaron contra los vasallos que realizaron actos de hostilidad y desobediencia contra la autoridad constituida o, más aún, osaron tomar las armas. Varios colaboradores o implicados en los levantamientos independentistas en la Nueva España fueron sujetos a estos enjuiciamientos, luego entonces, conocer de las causas penales que se orquestaron para procesarlos, nos permite interpretar: (i) las motivaciones que provocaron la insurrección, (ii) el discurso ideológico que dio sustento a las revueltas, y (iii) los argumentos que esgrimieron las autoridades *realistas* para condenarlos.

[4] Abordar así las causas de infidencia, puede permitirnos desbrozar los conflictos ideológico, político y social imperantes en la etapa final del absolutismo borbónico en Hispanoamérica, pues conceden conocimiento de: (i) las acusaciones con que se incriminaba a los reos juzgados por ese delito, (ii) las pruebas en las que se fundaban dichas acusaciones, (iii) los medios de defensa con que contaba el reo, (iv) las ideas que alimentaban el ánimo *insurgente*, (v) los canales que utilizaban para expandirlas, (vi) los límites del compromiso ideológico, (vii) el alcance de las lealtades, (viii) quiénes y cómo recibían y trabajaban las ideas revolucionarias, (ix) cómo se fraguaban las conspiraciones, (x) cómo se planeaban las campañas rebeldes; entre otras tantas cosas que han descuidadas o, peor aún, tergiversadas por la historiografía oficialista.

[5] Durante el primer cuarto del *diecinueve*, las causas de infidencia en la Nueva España se juzgaban por: a) la Real Sala del Crimen, que las ventilaba dentro de sus funciones como parte de la Real Audiencia y Chancillería de México (Abreu. 2007, p. 30) y, b) el Tribunal de Infidencias que se constituyó en 1809, con el propósito de vigilar, perseguir y castigar a todos los que de alguna manera no eran «adictos» al gobierno español. Este tribunal no logró desahogar el cúmulo de causas que se le presentaron y llegado el momento en que se agravó la situación política a partir de los primeros triunfos de la campaña insurgente, los delitos se juzgaron sin mayor formalidad, en el mismo lugar donde se presentaban. Atendiendo a ello, en 1814, el virrey dio facultad a la Real Sala del Crimen para ampliar su jurisdicción en las causas de infidencia.

[6] La voz *infidencia* tiene como raíces etimológicas: *in* [privación], *fidencia* [confianza], entraña la falta a la *confianza debida* a otro, más aún, implica transigir con los enemigos para perjudicarlo, por lo tanto, ser infidente en tierras indianas implicaba no ser fiel a la corona española, más aún, ser «insurgente», implicaba atentar en contra de los derechos del rey y la seguridad propia del estado. Las autoridades realistas que juzgaban los delitos políticos abonaron a la nomenclatura forense en las causas de infidencia con términos como: «sedicioso», «subversivo», o «revolucionario», en la medida en que el conflicto se fue intensificando y el temor de la corona española a perder los territorios americanos se hizo cada vez más evidente.

## III. La delgada línea entre *lealtad* y *traición*.

[7] *Lealtad* y *traición*, son conceptos que entrañan ideas de virtud y de delito, en apariencia bien definidas, sin embargo, ambas auspician actitudes espirituales y estados de conciencia

de muy vagos contornos. Como todo valor, están vertebrados a una axiología moral o ética y quedan sujetos a lo que la realidad social se impone en un tiempo y un lugar determinados. El aura confusa que reviste los términos, debido la carencia de referentes nítidos y estables, siempre nos complicará la aproximación pues no disponemos de una tabla universal de valores con vigencia inequívoca. A guisa de ejemplo, a mediados del *diecinueve*, la Real Academia Española de la Lengua reconocía *lealtad* en «*el buen porte de una persona con otra en cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las de honor y hombría de bien*»; para amarrar el concepto, la voz *fidelidad* hallaba como definición «*lealtad, observancia de la fe que uno debe a otro*». Hoy se nos antoja anacrónica y caduca esta definición.

[8] La fuerza que contiene la palabra *lealtad* se diluye por vía de la sinonimia, a través de términos como «fidelidad», «devoción», «adhesión», «constancia»; luego, cuando la constancia se agota la sustituyen la «disconformidad» y el «disimulo», la «antipatía», la «repugnancia», la «desafección», la «enemistad» y, a lo último, la «oposición», que cierra el ciclo de la «discrepancia»; la «ruptura» comienza quizá en la «incompatibilidad y el «antagonismo», y permite la «intriga», la «desobediencia», la «impugnación», la «rebeldía», la «infidelidad», la «defección», el «perjurio», y por último, la «traición». Así pues, el «traidor», es aquél que se adhiere a una tendencia contraria al régimen de estado, asume que atenta contra la clase gobernante detentadora del poder que, con la finalidad de conservarse, calificará sus acciones como la comisión de un *delito político*.

#### IV. La traición como delito político.

[9] Desde la antigüedad en Occidente, cualquier actividad que denotara heterodoxia política, así como una diversidad de conductas contrarias al estado, aunque no tuvieran la intención de cambiar las estructuras gubernamentales, comportaba el calificativo de *lesa majestad*, y ameritaba como castigo penas atroces e infamantes. Así, la civilización romana creó mecanismos para su defensa y para la represión de insurrectos, por lo que tipificó los delitos contra el estado, que identificó con el nombre de *perduellio* (Mommsem, 2019, p. 341), que tendría el significado de “guerra mala” o perversa, contra la *patria*, y comprendía hechos tales como: (i) unirse al enemigo, (ii) llamar a los enemigos a combatir contra la patria, o (iii) desertar de los ejércitos. La jurisdicción del delito correspondía al estado, pues era considerado *crimina publica*, y en la medida en que atentaba contra los bienes jurídicos de la comunidad, no admitía la composición y se sancionaba con la pena de muerte. Se acuña el término crimen de *lesa majestad*, a partir de la *Lex Apuleya* y extendido por la *Lex Cornelia de Majestatis*, a todo acto hostil contra el estado. La analogía en la creación del tipo penal y la despersonalización de la pena, que se hacía extensiva a los familiares del delincuente, eran los principios que gobernaban la represión del *delicto de majestatis*.

[10] En un principio, los delitos de *lesa majestad* se limitaban a: (i) entregar a un ciudadano al enemigo, (ii) crear enemigos, (iii) perturbar la seguridad pública con reuniones clandestinas, (iv) excitar a los ciudadanos a la sedición y (v) hacer alianzas con el enemigo y contra la patria. Tiberio agregó múltiples figuras al delito y aumentó la severidad de las penas, así pues, tipificó los más extraños hechos: (i) vender o quemar estatuas del emperador ya consagradas, (ii) golpear a un esclavo delante de la estatua de Augusto, (iii) pronunciar discursos contra emperadores difuntos, (iv) portar insignias cuyo uso estaba reservado al emperador, y (v) elaborar y portar el traje purpúreo imperial.

[11] En el derecho castellano medieval, tanto en Las Partidas alfonsinas como las Leyes del Estilo (1221-1284), consignaban la traición de «*tornadizos*», que se entendía como la mera ruptura de un lazo personal y merecía censuras, pero no despertaba indignaciones profundas ni duraderas, pues no dejaban de invocarse viejos precedentes del derecho germánico, que autorizaban al vasallo, no sin condiciones, a «desnaturarse» de su señor. Más severo fue el legislador en el Ordenamiento de Alcalá (1348), con esta definición: «*Traición es la más vil cosa que puede aver en el corazón del ome, é nacen della tres cosas que son contrarias a la lealtat, que son estas: mentira, e vileza, e tuerto*» y entre las maneras de incurrir en traición, señala: «*si alguno se pone con los enemigos para guerrear, o facer mal al Rey, o al Reyno, o los ayudan de fecho, o de conseio*».

[12] Ya para el mundo hispano indiano, la traición como delito de *lesa majestad* se acomoda con el término *infidencia*, «*yerro que fase ome contra la persona del Rey*» (Briceño, 1961, p. 9), en tanto alude a los vasallos que realizaron actos de hostilidad y desobediencia contra la autoridad constituida, más aún, osaron levantarse en armas. Incluso la voz *infidencia* siguió utilizándose a lo largo del *diecinueve*, y buena parte del *veinte*, para identificar los delitos cometidos por militares rebeldes, y precisamente por ello, recayó en el ámbito del *fuero castrense*, que le concedió una mutación del delito de *lesa majestad* al delito de *lesa patria*. De origen, asumimos en el fondo de la materia una curiosa circunstancia, pues si bien el término entraña una conducta especial, al mismo tiempo atiende procedimentalmente a una apreciación más general y abierta, de manera tal que no precisa lo que hoy entenderíamos como *tipo delictivo*, en concreto. Temprano *el diecinueve*, aún bajo el régimen colonial el término *infidente* es recurrente en los reos acusados de estar a favor de la intervención napoleónica en la península ibérica. Esto se observa señaladamente en expedientes que van de 1809 a 1812, con un extenso número de denuncias del delito, por sospechas de ser partidarios de los franceses o expresarse a favor de ellos, sin embargo, este criterio mutó cuando la tensión social se hizo mayor, pues a cualquiera se le juzgaba por infidente por cualquier motivo que tuviera alguna relación con los insurgentes.

## V. 1808, “caldo de cultivo” de infidentes.

[13] 1808 precipitó acontecimientos en España y en sus colonias americanas, que dieron motivos para que las autoridades realistas pusieran en tela de juicio la fidelidad de cualquiera frente al gobierno monárquico, si bien las colonias siguieron expresando lealtad al rey, diversos factores intranquilizaron a los gobernantes españoles, perplejidad que se incrementó mucho más, después de las sublevaciones que se presentaron en toda la América española, a partir de 1810, fue por tal razón que se catalogó a la infidencia como un *delito político* que atentaba contra la seguridad del estado y los derechos del soberano.

[14] Merced la abdicación de los borbones, la monarquía quedó acéfala, ello repercutió en graves tensiones en las posesiones ultramarinas. El ideal de libertades que flotaba en el ambiente engendró en la población el interés por *saber y hablar* sobre los acontecimientos. Fue caldo de cultivo para que las personas de distintas condiciones sociales debatieran sobre los temas políticos. Las élites criollas, animadas por el pensamiento ilustrado, vieron propicio el momento para sacudirse los privilegios coloniales que durante tres siglos los había subordinado al desdén de las autoridades que provenían de la península. En plena crisis de 1808, los representantes de los criollos novohispanos en el Ayuntamiento de la Ciudad de México, hicieron un pronunciamiento incendiario de autonomía y acudieron como argumento justificativo

de su discurso la teoría pactista foral, que sostenía que al no haber rey la soberanía recaía en el pueblo, apoyados en las tesis de los juristas y teólogos de la *segunda escolástica* (Abreu, 2009, p. 185). La preocupación por legitimar su proyecto político y deslegitimar al del opositor fue la estrategia discursiva tanto del *bando realista*, como del *independentista*. La *legitimidad* aquí, está relacionada con la manifestación de argumentos defensivos y justificativos, pues busca explicar por qué se piensa o hace y por qué tal acción es razonable y aceptable socialmente. Con el uso de estrategias discursivas el bando realista logró justificar sus acciones para deslegitimar las de los grupos insurgentes y, viceversa, luego entonces, vemos que el *discurso* como *acción social*, siempre será susceptible de legitimarse o deslegitimarse (Van Dijk, 1999, p. 325).

[15] Este efervescente y convulso escenario de debate de ideas fundamentales, de disidencia, de temor a las delaciones, de exaltados anhelos libertarios, ve testimonio en los expedientes de los juicios de infidencia, donde concurren *juzgadores* y *justiciables* (Torres, 2010, p. 544) y que albergan diversos documentos incorporados como *prueba* del delito (cartas y papeles anónimos o firmados bajo seudónimos); así como *declaraciones* en que el *denunciante* afirma que el *acusado* se expresó en términos contrarios al rey, a las autoridades reales y los españoles europeos (peninsulares), de este modo, los procesos judiciales nos ofrecen información en más de un sentido, debido a la pluralidad de *voces* contenidas en ellos. Hacemos pues, pequeñas incisiones con el filo de una *historia conceptual del derecho*, que nos deja ver algunos aspectos de *lo público* y que, algunas veces, dicen tanto o más de los *jueces*, que de los propios *justiciables*.

## VI. La infidencia en la cultura política colonial.

[16] Entendemos *lo político* como el espacio donde la sociedad reflexiona sobre sí misma, donde concurren los diversos actores sociales inscritos en los procesos de socialización que, a través de su interacción, organizan las racionalidades que se manifiestan como transformaciones institucionales. En este sentido, *lo político* asume *conceptos* como: «ley», «estado», «nación», «justicia», «identidad», «diferencia», «ciudadanía», «civilidad», en suma, de todo aquello que constituye la *polis*, incluso más allá del campo inmediato de la contienda por el ejercicio del poder, la acción gubernamental cotidiana y el funcionamiento de las instituciones (Rosanvallon, 2003, p. 20), pero ello no se reduce a ideas o nociones teóricas, sino que, visto como *cultura política*, incorpora «pasiones», «sentimientos», «fobias» y «temores». Los testimonios que ofrecen las causas de infidencia evidencian una cultura política que no solamente asumimos desde una perspectiva *conceptual*, más aún, nos llaman a inquirir en *lo pasional* y *lo sentimental*, de esta forma incorpora «conocimientos», «experiencias», «percepciones», «creencias», «imágenes», «opiniones», «actitudes», «afectos», «temores», «deseos», «expectativas», «preferencias», «anhelos», así como la valoración que los actores políticos tienen respecto de las esferas del poder.

[17] El variopinto *contexto* que concede la cultura política novohispana de fines del *diecinueve* (Abreu, 2015), nos permite abordar teóricamente al *texto*, entendiéndolo aquí bajo la condición de *discurso* en nuestros infidentes. Así pues, los textos de la infidencia están inscritos en una compleja diversidad de expresiones escritas o verbalizadas que pueden ir desde las más pedestres, vulgares y mundanas, hasta las más elaboradas, de acuerdo con las normas de género literario autorizadas por el mundo letrado de la época, por lo tanto, observamos una amplia gama de textos por los que fueron sujetos a proceso. Con la intención de delimitar las *áreas de sociabilidad* en que trascendió el texto de la infidencia, nosotros identificamos: (i)

el *espacio intelectual*, que son los discursos teóricos y filosóficos con fuerte carga ideológica insurgente, como sermones y proclamas que se ventilaban en los cafés, las tertulias o el púlpito; (ii) el *espacio gremial*, que entiende una jerga propia de las profesiones y oficios; (iii) el *espacio íntimo*, como la relación epistolar; (iv) el *espacio anónimo*, como los panfletos; o, (v) el *espacio popular*, aquel que se da cita en los mercados, las pulquerías, las pulperías y las cantinas, lugares idóneos para la majadería, la discusión airada, la bravata y la pendencia.

## VII. La infidencia como metáfora.

[18] Las figuras retóricas nos son de interés, en tanto herramientas de análisis del discurso político y jurídico que permiten delinear las estrategias discursivas de la insurgencia para convencer y persuadir a la gente para unirse a favor de *la causa*. La retórica tiene como finalidad lograr un uso efectivo de las palabras, ya que estudia la dimensión persuasiva del lenguaje y, más específicamente, explica las propiedades del *discurso* que pueden hacer más efectiva la comunicación. Una de las figuras retóricas que reiteradamente aparece en los discursos de los infidentes es la *metáfora*, entendida como lenguaje figurado con que se sustituye un término o concepto por otro, cuya significación entraña una relación de analogía, es decir, que existe entre ellos similitud. Con frecuencia se analiza la metáfora como una figura literaria y estética que nos ayuda a embellecer el discurso político y jurídico, sin embargo, van más allá, pues trasciende al plano cognitivo donde el pensamiento y los conceptos se forman, procesan y desarrollan, es decir, los conceptos se estructuran, en gran parte, metafóricamente y las personas se expresan mediante metáforas que pertenecen a su sistema conceptual. La idea de que las metáforas puedan crear la realidad va contra su concepción tradicional, pues se le ha considerado una simple acción de lenguaje, más que un medio de estructurar primariamente nuestro sistema conceptual. Es cierto que las palabras por sí solas no cambian la realidad, pero los cambios en nuestro sistema conceptual cambian nuestra realidad y afectan las formas en que percibimos el mundo (Lakoff y Johnson, 1980, p. 187). La metáfora es pasillo y frontera entre registros discursivos heterogéneos como la literatura y la historia, la filosofía y el mito, la teoría y el sentido común, *lo jurídico* y *lo social*. Mediante la metáfora se produce alteración, simulacro, parodia, enajenación y burla. Lo que se dice metafóricamente sólo epidérmicamente se asemeja a la legalidad y al orden jurídico, pero secretamente los evade, pues bajo la superficie visible encontramos resistencia e insubordinación.

[19] Los testimonios que obtenemos de las causas de infidencia son pronunciamientos fragmentados que fueron manoseados por los funcionarios realistas, luego entonces, no podemos hablar de un discurso único, sino de la conformación de *niveles discursivos* de acuerdo a los actores que intervinieron en los procesos. Así pues, tenemos el discurso sobre la infidencia: (i) que construyeron las autoridades reales; (ii) el pronunciado por los líderes e ideólogos de la insurgencia a través de opiniones orales y escritas; y, (iii) el que la gente del común -o sea, no perteneciente a los círculos de poder-, que recogía y luego exteriorizaba a través de los «*dichos*» y «*habladurías*», que se comentaban en los diferentes espacios de su cotidianidad. Estos discursos arrojan una serie de elementos que nos permiten identificar diversas: (i) intenciones, (ii) formas de entender el mundo, y (iii) posturas políticas en los acusados de infidencia. El proceso de transformación histórica que se observa con mayor dinamismo a inicios del *diecinueve*, obligó a los actores políticos a crear y construir una serie de valores sociales, políticos, culturales, que fueron reproducidos.

[20] Los infidentes reorganizaron la realidad a matabalho y a contrapelo, mediante el uso de la metáfora en el discurso cotidiano, dando sentido a sus nuevas prácticas sociales inmersos en un escenario conflictivo y de grandes zozobras, pues la monarquía española ya no concedía ningún tipo de estabilidad. La crisis cifraba una coyuntura de incertidumbre provocada por: *a)* la dilución del poder absolutista de la monarquía hispana, y *b)* por las aspiraciones de las élites, tanto peninsulares como criollas, que luchaban por imponer su hegemonía en el nuevo escenario. Este contexto exigía discernir y dar fundamento a la nueva realidad, poniendo a prueba el bagaje de elementos teóricos que hicieran comprensible los acontecimientos que estremecían el andamiaje colonial.

## VIII. Las fuentes de las causas de infidencia.

[21] Los fondos documentales que contienen causas de infidencia son de invaluable testimonio para indagar en los procesos de independencia, por: *a)* el volumen de su documentación, *b)* ser una fuente escasamente estudiada, y *c)* porque es la memoria escrita del sentir de una época de coyunturales cambios. Ciertamente, se han revisado y publicado algunos fragmentos de estos procesos causas de infidencia en diversas naciones hermanas latinoamericanas, sin embargo, ahora recurrimos solamente a los más autorizados de Venezuela y México, merced la literatura con la que nos hemos familiarizado. En ambos encontramos algunos trabajos con perspectivas diversas, pero nada que permita una mirada comparativa en la casuística hispanoamericana. Para el caso venezolano tenemos, a guisa de ejemplo: *(i) Causas de Infidencia: documentos inéditos relativos a la Revolución de la Independencia* (1917), edición dirigida por Laureano Vallenilla Lanz; *(ii) Las causas de infidencia* (1960), dos tomos con un estudio preliminar de Mario Briceño Perozo, publicados por la Biblioteca de la Academia Nacional de Historia; *(iii) Los infidentes del Táchira (contribución a la Independencia)* (1961), del propio Briceño Perozo; y, *(iv) Próceres Trujillanos. Obra dedicada al estudio de la antigua Provincia trujillana* (1971) de Vicente Dávila. Sin embargo, no hay estudios profundos que tomen como centro del análisis estos documentos, pues sólo encontramos meras referencias a ellos, especialmente en relación con el tema militar, las guerras y los héroes de las batallas. En el caso mexicano el panorama no se muestra más claro, pues apenas tenemos: *(i) Martirologio de algunos de los primeros insurgentes por la libertad e independencia de la América mexicana, o sea, prontuario e índice alfabético de varios individuos eclesiásticos y seculares de quienes se habla en las causas de las conspiraciones de abril y agosto de 1811, o que resultan mas o menos indiciados de adhesión al Partido de los rebeldes en otros expedientes de infidencia, o por la opinión común y general* (1841), de Carlos María de Bustamante; *(ii) Fr. Gregorio de la Concepción y su proceso de infidencia* (1911), publicación del Archivo General de la Nación, dirigida por Luis González Obregón; *(iii) Documentos históricos mexicanos [Texto impreso] :obra conmemorativa del primer Centenario de la Independencia de México* (1910), obra que consta de cinco volúmenes, de Genaro García; y, *(iv) La Colección de documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México, 1808-1821* (1877-1882), de Juan E. Hernández y Dávalos.

[22] El abordaje de fuentes de las causas de infidencia es para nosotros el pretexto para una aproximación a la realidad jurídica indiana en los albores del *diecinueve*, envuelta en un escenario de guerra donde los sujetos que participaron en el conflicto adquieren voz. Ciertamente, es ahí donde le vemos el encanto a nuestras pesquisas, pues de primera instancia pretenderíamos conceder la voz a aquellos sujetos sepultados en el legajo del archivo judicial que han

sido abandonados a los silencios del pasado, pero nuestra historia del derecho no se reduce al sujeto, ni respeta el umbral de las instituciones, va más allá, por ello nos sabemos críticos a la interpretación *ad litteram* de la fuente directa, en la medida en que no se trata propiamente de la voz de los sujetos, así pues, nos atrevemos a dar un paso más, damos voz al *proceso*, que se desarrolla en el *espacio forense (theatrum iudicum)* donde concurren las voces de los abogados, del escribano y el juez, que formulan argumentos para los alegatos, que esgrimen estrategias litigiosas y que convienen declaraciones y testimonios, que manipulan las indagatorias y los elementos probatorios para, al final, emitir una resolución, una sentencia; ellos son las figuras que dentro de un marco de simbología, conforman la alegoría de la cultura jurídica oficial, cuya intermediación dificultará la labor de quien intenta acercarse a las voces de la gente del común. Si bien, las voces contenidas en estos documentos están mediadas por las formas de poder propias del sistema judicial, por otro lado, constan en diversas actuaciones las acusaciones que los *denunciantes* hicieron ante los escribanos y las respuestas que dieron e *indiciados* en los interrogatorios, todos ellos sugieren los sentimientos, preocupaciones e intuiciones de los sujetos involucrados, así, ofensas, insultos y temores quedaron plasmados en estos expedientes, un verdadero jardín de lenguaje vernáculo.

[23] Tomar los expedientes judiciales para hacer la apología al héroe patrio, es labor muy distinta a interpretar a partir del legajo, la rica veta de hechos y derechos, deducciones e inferencias, relatos y conjeturas que constituyen el proceso jurisdiccional, más aún, cuando se pueden escuchar los silencios, o sea, lo que no se dice, encubierto bajo el capelo de la estrategia argumentativa en la contienda judicial. No se puede ocultar que en los juicios se dan grandes distancias entre “la verdad” y “las verdades”, entendamos pues: *a)* la *verdad procesal*, que se construye en el expediente, mientras que, *b)* la *verdad extraprocesal*, está por fuera del expediente. Resulta bizantino discutir acerca de la verdad del hecho histórico, esa verdad quedó atrás, *post res perditas*, discutimos acerca del hecho histórico traducido narrativamente se postule, esto es, los “hechos contados” que fueron evocados y plasmados como declaración en el pliego, por ello, damos cuenta algunas causas de infidencia específicas, que hemos identificado en el Ramo Infidencias del Archivo General de la Nación (AGN), con la finalidad de robustecer nuestras pesquisas y entender voz del proceso: *(i)* Operaciones de Guerra: *a)* «Bando de indulto dado por Calleja en San Juan del Río, en noviembre de 1810 y correspondencia relativa. Informes dados al Virrey Venegas y al general Calleja, de diversos movimientos insurgentes» [Operaciones de Guerra, volumen 12, expediente 1, año inicial 1810-año final 1820]; *b)* «Solicitudes de presos acusados de infidencia. Oficios de remisión de causas por infidencias (las causas no están en el tomo). Solicitudes de captura José María García de Oleso, acusado de infidencia, pidiendo su libertad. Autógrafos del Pensador Mexicano D. José Fernández de Lizardi, al Virrey Calleja, acerca de su prisión en 1813, en que figura Doña Leona Vicario. Ejemplares impresos de “El Liberal a los bajos escritores”, y correspondencia relativa» [Operaciones de Guerra, volumen 12, expediente 1, año inicial 1810-año final 1820]; y, *c)* «El Coronel José Gabriel Armijo, remite cuatro oficios, uno sobre resolución del auditor para los reos de infidencias; segundo, sobre el cura de Techan; tercero, sobre correspondencia y cuatro, sobre la rendición del fuerte de Alambré» [Operaciones de Guerra, Volumen 79, Foja 207, Expediente 110, Año inicial 1817-Año Final 1817]; *(ii)* Gobernación: *a)* «Sección s/s México. Gobierno del Distrito Federal. Copias mecanuscritas de Causas formadas por infidencias contra el gobierno monárquico» [Gobernación, volumen 39, expediente 5-1, año inicial 1822]; *b)* «Índice alfabético de asuntos diversos: entre 1821 y 1823: nombramientos, tropas, procesos contra militares, Santa Ana, infidencias, Iturbide y familia, abdicación, gastos secretos, parto de la Emperatriz, diputaciones» [Gobernación, volu-

men 55, expediente 11/1, año inicial 1821-año final 1823, sección: indefinida]; (iii) Bandos: *a*) «Rebeldes. Circular en que se previene a los comandantes militares del distrito de este virreinato que las causas de los reos de infidencias sean juzgadas por el Consejo de Guerra de la División Aprensora» [Bandos 11, volumen 29, expediente 30, fojas 81, julio de 1817]; *b*) «Bando que ordena que las causas de infidencias se registren en el sumario y lo remitan sin perdida de tiempo a las audiencias territoriales de México» [Bandos 1, volumen 31 expediente 41, fojas 41, enero de 1812]; *c*) «Infidencia. Bando haciendo relación de las marchas que hizo a este reino el traidor Mina, apóstata Mier y sus secuaces, ofreciendo premios por su aprensión» [Bandos, volumen 29, expediente 31, fojas 82 fecha: julio 12 de 1817]; y, *d*) «Infidencia. Circular acompañatoria del Bando haciendo relación de las marchas que hizo a este reino el traidor Mina, apóstata Mier y sus secuaces, ofreciendo premios por su aprensión» [Bandos, volumen 29, expediente 32, fojas 83, fecha: julio 12 de 1817]; (iv) Criminal: *a*) «Delito: Expediente. Que contiene el incidente que se suscitó en la causa que se les tomó a varios individuos presos por infidencias (Mariano “El Tlacoichi”, Ponce y Ancidio). Lugar: Toluca» [Criminal, volumen 217, expediente 15, fojas 228-234, año 1810]; *b*) «Delito: Sospechosos de infidencias, acusados: Joaquín Cortés, Ramón Albino Morales y Nicolás Miranda, Lugar: México» [Criminal, volumen 241, expediente 3, fojas 76-105, fecha: año 1812]; *c*) Delito: «Infidencias; acusada Doña Manuela de la Vega; Afectado: Nicolás Córdova de Peña, teniente coronel de los rebeldes; lugar: Veracruz» [Criminal, volumen 531, expediente 12, fojas 165-170, año 1821]; (v) Incidente de Guerra: «Donaciones hechas por militares a sus deudos; Dotes para matrimonios, sumarias por diversos delitos: infidencias, narración de la muerte del Coronel Don Juan de Mendoza, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Andalucía y provincia de Sinaloa, en un ataque de los indios seris» [Incidente de Guerra, volumen 109, fecha 1815-1819]; (vi) Infidencias: «Útiles. Diligencias practicadas con motivo de haber sido denunciados el Subdelegado de Cuautla de Amilpas y el Cura Párroco, de mantener aquel pueblo en constante inmoralidad, con su mal ejemplo y tolerancia. No se procedió contra ninguno de ellos, porque se reconoció que la denuncia era calumniosa. Sin embargo, en 1811, el fiscal ordeno que, en lo referente al cura, se tuvieran presentes las anteriores diligencias, por haberse recibido una nueva denuncia referente a que había dicho que los habitantes del pueblo no deberían temer que entraran ahí los insurgentes, porque el “liberaría a sus personas e intereses”, sólo por esta última razón esta este expediente entre los procesos de infidencias» [Infidencias, volumen 4, expediente 2, fojas 45, años 1809-1811]; (vii) Causas en general: *a*) «Delito: Infidencia; acusado el BR. Pedro de Lara; lugar México» [Criminal, volumen 91, expediente 9, fojas 184-198, año 1811]; *b*) «Delito: Infidencia; acusado el BR. Pedro de Lara; observaciones Continuación del caso. lugar México» [Criminal, volumen 91, expediente 10, fojas 199-233, año 1811], *c*) «Delito: Infidencia; acusado Juan Domingo Castrejón; afectados el pueblo de Amecameca. lugar: México» [Criminal, volumen 91, expediente 11, fojas 234-264, año 1810]; *d*) «Delito: Infidencia; acusado Rafael Hernández. Afectados: Los patriotas; lugar Puebla» [Criminal, volumen 91, expediente 11, fojas 234-264, año 1810]; *e*) «Delito: sospecha de ser insurgente. Acusado José Julián Artega; observaciones: en el fichero el asunto es por infidencia; lugar México» [Criminal, volumen 200, expediente 14, fojas 399-416, año 1811]; *f*) «Delito: por Infidencia (ser Insurgente); acusado Pascual de los Reyes, lugar Xochitepec» [Criminal, volumen 204, expediente 11, fojas 206-232, año 1810]; *g*) «Delito: sospechoso de Infidencia (participar en la insurgencia); acusado el Bernardino Manjarréz; observaciones en el fichero el año es 1873. lugar México» [Criminal, volumen 218, expediente 14, fojas 418-537, año 1813]; *h*) «Delito: Infidencia (sospechosos de ser insurgentes); acusados: Juan Santos (alias “Pájaro”) y Sixto Syles; lugar: Coyoacán» [Criminal, volumen 232, expediente 23, fojas 447-468, año 1819]; *i*) «Delito: sospecha de Infidencia (Insurgentes); acusados: Agustín Mendoza (Gober-

nador) y Mateo José Luna (fiscal); afectado: José Martín de Apunte (Aponte) lugar: San Agustín de las Cuevas» [Criminal, volumen 236, expediente 28, fojas 316-354, año 1811]; y, j) «Útiles: Sumaria instruida por el Juzgado Militar de San Luis Potosí, contra Fr. Joaquín Balderas Prior del Convento de San Juan de Dios, acusado de Infidencia; acusado el BR. Pedro de Lara; observaciones Continuación del caso. lugar México» [Infidencias, volumen 2 expediente 14, fojas 71, años 1811-1816]; y, (viii) Aspectos procesales y administrativos de las causas de infidencia: «Delito: Carta del virrey Félix María Calleja, al Regente de la Real Audiencia: Orden sobre que los reos de Infidencia que merezcan ser confinados a presidios ultramarinos, no se les destine a la Habana sino a las Filipinas: y se pone en conocimiento de los Sres. Fiscales de la Audiencia de México. Lugar México» [Criminal, volumen 58, expediente 2, fojas 52-79, año 1814].

## IX. Las instituciones encargadas de juzgar los delitos de infidencia

[24] En la Nueva España, la infidencia fue juzgada por la Real Sala del Crimen de la Real Audiencia y Chancillería, pero el crecimiento exponencial de casos a principios del *diecinueve* obligó a constituir la Junta de Seguridad y Buen Orden, un organismo con jurisdicción especial para instruir las causas de infidencia y con el propósito de vigilar, perseguir y castigar a todos los que de alguna manera no eran «adictos» a la corona española. Si bien el tribunal se constituía por tres oidores, al poco tiempo se vio rebasado, pues no logró atender el universo de casos que se presentaron, por ello muchos expedientes quedaron abiertos e inconclusos, más aún, los llegaron a juzgar sin mayor formalidad, y aunque la Real Sala del Crimen ejercía *facultad de atracción* de los asuntos relevantes, más aún, de inmediato se creó una Junta Auxiliar en Guadalajara, por orden del virrey Félix Calleja, apenas después de su ocupación a manos del cura Miguel Hidalgo, en 1811, todo aquello no alivió la cosa (Ibarra, 2002, p. 255). Acudimos aquí a la evidencia de archivo:

(i) «Bando del Arzobispo virrey referente a la creación de la Junta de Seguridad y Buen Orden que había de conocer de las causas y negocios de infidencias» (1809):<sup>2</sup>

*«Como la institución de la Junta se dirige a preservar de cualquiera contagio los puros sentimientos generales de unión, orden y fidelidad, animados por un odio santo a las perversas maquinaciones del enemigo, por el amor mas justo a nuestro desgraciado Monarca, y por la sumisión mas respetuosa a la sabia Junta que gobierna la Nación en su Real nombre, procederá el expresado Tribunal contra todos los que intenten alterar estas solidísimas bases de la felicidad pública, sean cuales fueran los medios de que se valgan; y sin excepción alguna de clase, estado o fuero, observando en cuanto a las personas eclesiásticas las ultimas Reales disposiciones y prácticas de la materia.*

*Corresponderán consiguientemente a su jurisdicción y conocimiento de todas las causas y expedientes que se hayan formado o se formen sobre el delito de adhesión al partido francés, y sobre papeles, conversaciones, o murmuraciones sediciosas o seductivas con todas sus conexiones e incidencias».*

<sup>2</sup> Bando del Arzobispo virrey referente a la creación de la Junta de Seguridad y Buen Orden que había de conocer de las causas y negocios de infidencias. Archivo General de la Nación, México, Ramo de Infidencia, vol. 128, exp. 10, 1809.

(ii) «Establecimiento de la Junta de Seguridad de Buen Orden y Policía de Oaxaca» (1811-1812):<sup>3</sup>

*«A este efecto está tomado las más ejecutivas providencias para mantener con la debida separación á los reos civiles y criminales de otros delitos, de aquellos que están manchados con la fea nota de infidente, para evitar que estos contaminen á aquellos, como fácilmente pueda suceder por la necesidad de tener que habitar todos en la misma cárcel que tiene esta Ciudad [Oaxaca].*

*La Junta ha visto que el numero de revoltosos no es corto, esta circunstancia, y los justos temores de que día a día se hayan aumentando, la han obligado á hacer las más profundas serias reflexiones para acordar que a fin de precave todo riesgo partiere lamentos, que Dios no permita, entrase en esta Ciudad ejercito insurgente, que echaría mano de ellos para ocasionar muchos daños, como así mismo consultando al más pronto despecho de sus causas, que acaso retardará con la remisión de ellas al Superior Tribunal á donde corresponden, así por las muchas graves notorias atenciones de el, como por la dificultad de los caminos que no franquean el libre paso a los correos, por las partidas de vil canalla que las ocupa, se consultaren á V. E. el arbitrio de proveer nombrar por ella misma, otra de letrados de toda recomendación, por su virtud, ciencia y probidad, en que ciertas aquellas causas se sentencien definitivamente hasta la pena del ultimo suplicio, ó l que V. E. parezca mas conforme á justicia, y yo lo manifiesto á su Superioridad para que se sirva resolver lo fuera de su agrado».*

[25] En el caso venezolano, no hallamos un rastro preciso que nos conceda información sobre la constitución de tribunales *ex professo* encargados de llevar los juicios de infidencias en el contexto de la guerra de independencia. Quizás debido a los precipitados cambios merced la inestabilidad e intermitencia de las autoridades reales de la capital de la capitania general, Caracas, pues cuando los realistas lograban derrotar a los insurgentes y se apoderaban de nuevo de la ciudad, instalaban entonces órganos para someter a juicios a los implicados en los disturbios ocasionados antes de la ocupación de las autoridades españolas. En Maracaibo, Coro y Guayana que permanecieron ocupadas por las tropas reales, quizás se haya instalado algunos tribunales *ad hoc* para juzgar los juicios políticos. Tenemos noticia de dos tribunales constituidos para juzgar los delitos de infidencia, (i) la Junta de Proscripciones, constituida en Caracas, en 1812, cuya función era seleccionar los ciudadanos partidarios de la independencia, ordenar su arresto y secuestrar sus bienes; y, (ii) la Junta Tribunal de Secuestros, que instituye Pablo Murillo, en 1815, a partir de lo prescrito en el «Plan de Gobierno de la Junta Superior y Tribunal Especial de Secuestros de Caracas», para sustanciar el embargo y secuestros de los bienes de las personas que combatían por la independencia o habían emigrado al extranjero. La constitución y procedimiento de estos tribunales queda aún. Muchos de los juicios se llevaban a cabo por las autoridades locales de las poblaciones y ciudades donde eran capturados los imputados reos, algunos pedían confirmar la sentencia a la Real Audiencia o al capitán general en turno. Muchos de los casos juzgados se llevaron a cabo en las ciudades y poblaciones ocupadas por los realistas, una infinidad de ellos igualmente quedaron inconclusos.

<sup>3</sup> *Establecimiento de la Junta de Seguridad de Buen Orden y Policía de Oaxaca*. Archivo General de la Nación, México, Infidencia, vol. 24, exp. 6, 1811-1812.

## X. Las causas de infidencia, generalidades procesales.

[26] Tal y como hemos sugerido, abordamos el *espacio forense* las *áreas de sociabilidad* en que trascendió el texto de la infidencia novohispana, hacemos ahora una ruta procedimental de las causas, siguiendo las pautas y los patrones que guardan la generalidad de los procesos. En el foro intervienen cinco voces: *a)* el denunciante, *b)* el acusado, *c)* el juez, *d)* el abogado y, *e)* los testigos. Asimismo, identificamos tres momentos que dan cuerpo al proceso: *(i)* la denuncia, *(ii)* el interrogatorio y, *(iii)* la sentencia.

[27] El proceso inicia con la denuncia de hechos o fundadas sospechas que apuntaba a quien había cometido el delito de *lesa majestad*. La denuncia, por lo general, se hacía: *(i)* de manera informal, ante un oficial de algún cuerpo del ejército realista; *(ii)* se señalaba al presunto ante el cura del pueblo, el alcalde, incluso ante los soldados realistas, quienes comunicaban lo enterado a las autoridades; y *(iii)* por la captura del reo en combate. Seguidamente, se le ponía en cautiverio, guiado sólo por la presunción del delito. Una vez preso se ordenaba la incautación de sus bienes. Abiertas las indagatorias, se nombraba al escribano y juez y se llamaba a declarar a los testigos y al acusado. Este procedimiento era un verdadero calvario, pues solía dilatar años, en consecuencia, el acusado podía durar un largo periodo encarcelado. Los primeros folios de los legajos contienen la declaración de la acusadora que expone los motivos que, a su juicio, deben considerarse falta grave contra el rey, la religión y la patria. Acto seguido, se citaba a los testigos que habían presenciado lo ocurrido y, al acusado. Ambos rindieron sus declaraciones ante un juez: *a)* muchas de las veces comisionada a los tenientes de justicia mayor, quienes aparecen reiteradamente desempeñando este; o, *b)* pero también hay gobernadores, alcaldes, comandantes y tenientes delegados en calidad de juez. Ellos eran los encargados, dentro de su jurisdicción, de iniciar los procesos por el delito de infidencia, coadyuvados por fiscales que encausaban las averiguaciones del caso, el juez procedía paralelamente a abrir la etapa probatoria y acude a: *(i)* interrogar a los testigos; *(ii)* papeles oficiales del ayuntamiento o de cualquier administración; y, *(iii)* en los papeles privados de los implicados. Los eran parte fundamental en los juicios, ya que a falta de pruebas físicas y aparte de la confesión, el testimonio se convirtió en la reina de las pruebas para culpar o exculpar al presunto infidente. Los testigos eran: *a)* directos, si estuvieron presentes durante lo ocurrido y, *b)* indirectos, que sabían de lo sucedido por terceras personas. El número de testigos variaba de uno a veinte, dependiendo de la gravedad del delito y a la importancia del acusado. Todo testigo debía ser examinado secreta y separadamente de los demás. Posteriormente, se daba el careo, donde se confrontaban frente a frente los testigos y al acusado.

[28] Carecemos de noticia que denote la existencia de un protocolo que sirviera de guía a los jueces, pero la similitud en la forma como están estructurados los procesos y las preguntas que se realizaron, hace pensar en la existencia de un mismo modelo de interrogatorio, cuya eficacia en buena medida dependía del aparato de preguntas, tan incisivas como la astucia y persuasión del juzgador lo requiriese. En el interrogatorio al que comparecía el testigo: *(i)* le tomaban juramento: «*Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en lo que fuere interrogado*»; *(ii)* asentaban sus generales: nombre, edad, estado, patria, calidad y ejercicio; *(iii)* se le inquiriere: «*Si conoce al acusado y si sabe o ha escuchado sobre su conducta*», aquí el testigo hacía remembranza de lo ocurrido y daba versión de los hechos, sobre la razón de su dicho; *(iv)* cerraba cuando el testigo señalaba que es todo lo que sabe; y, *(v)* firmar o pone una cruz. El «falsario» era castigado con la pena que hubiera recaído sobre la persona contra quien depuso. El interro-

gatorio a los testigos no contenía variadas preguntas, no obstante, en algunos casos llegaron a ser extensos. El objetivo era dejar que el testigo expusiera lo que: (i) sabía acerca del acusado, (ii) había presenciado; o, (iii) escuchado acerca de los sucesos motivo del arresto. En suma, el juzgador atendía la imputación directa y categórica al reo, al mismo tiempo que reunía indicios y le ubicaba en tiempo, modo, lugar y circunstancias de los hechos.

[29] Para el acusado, las preguntas se multiplicaban. También se aprecia orden en la formulación de las preguntas, contenido e intencionalidad. Variaban conforme a la gravedad del delito juzgado, pero todas tenían el objeto de irrumpir en el estado mental o las motivaciones profundas de los acusados; no sólo tenían la intención de averiguar la conducta de estos individuos, sino también sus estados mentales, creencias, convicciones y motivos. El interrogatorio al acusado: (i) iniciaba, igualmente, con la toma de juramento, y luego, (ii) las generales; (iii) se le cuestionaba si: «*Conoce la causa de su prisión y quién lo ha aprehendido*», por lo general todos negaban saber los motivos de su prisión; (iv) el juez le explicaba la causa del delito y le pregunta si sabe que «*es delito de la mayor gravedad atentar en contra de la imagen, insignias y distintivos característicos del rey nuestro señor, o de expresarse con palabras insultantes, o promulgar rebelión*», el acusado asentía saber que era delito, pero seguía negando la desobediencia; (v) el juzgador le reconviene incriminándole: «*Cómo sabiendo es delito, ha cometido el exceso de contribuir a sostener la revolución. Diga la verdad, no mienta tan vilmente a su palabra, atentando así contra el sagrado juramento*», merced la presión, el indiciado exponía su versión de los hechos, cuya extensión llegó a ser de memoriales justificando su inocencia o sus acciones; y, (vi) haciendo contrapunto a los argumentos del inculpado, el juez se valdrá de estrategias discursivas para que el acusado confesara el delito. Mayormente, los inculpados no reconocieron el delito que se les imputaba, pocos aparecerán como confesos que, por lo general, eran los sentenciados a muerte. No obstante, hay otros que reconocieron el delito, pero justificaron su acción como producto del estado de ebriedad o alegaban otro tipo de exculpación. Este medio de evadir el castigo aparece de forma reiterativa. En estos casos la mano de las autoridades aparece como «benévola». El irrefrenable sentir insurgente prendía, a un alto número de los acusados se les concedió la libertad, seguramente, para no agudizar los incendiarios afanes de rebeldía del pueblo hispanoamericano enardecido por las condiciones de miseria y humillación en que lo había hundido tres siglos de dominación colonial. Los que sufrieron el rigor de la justicia del monarca, se les castigó: (i) con multas en dinero; (ii) con azotes en la plaza pública, (iii) haciéndolos cumplir largas condenas en prisión; (iv) enviándolos a destierros; (v) obligándolos a realizar trabajos en las obras públicas; y, (vi) a muy pocos se sentenció a pena de muerte. Después del interrogatorio, se daba lectura a la declaración y se le preguntaba al implicado si estaba conforme con lo expuesto o si quería quitar o agregar algo; finalmente, lo firmaba o ponía una cruz.

## XI. Colofón

[30] Recién inaugurado *el diecinueve*, el fermento de ideologías ilustradas que concurrieron a la clausura del *ancien régime* y la construcción del Estado moderno en Hispanoamérica, dieron pauta para la construcción de un discurso político, que a la postre se vio plasmado en la legislación *post independentista* como discurso jurídico plagado de *metáforas* y conceptos del

vínculo social, que nos permiten desarrollar una *semántica histórico jurídica*,<sup>4</sup> a partir de abordar el discurso procesal de las *causas de infidencia*, a las que fueron sometidos a aquellos que expresaron su descontento con la corona española, en tanto, constitutivo de un delito de *lesa majestad*. El discurso de la *emancipación* corría de boca en boca de los criollos novohispanos, en *áreas de sociabilidad* en que trascendió el texto de la infidencia, compuesto por una diversidad de *espacios* o *auditorios* que van desde el *espacio intelectual* hasta el *espacio popular*. Centramos nuestra atención en el *espacio forense* y nos concedemos la licencia de dar *la voz al proceso*, para dar evidencia de la confrontación de dos discursos políticos y jurídicos opuestos, el *realista* y el *insurgente*, cada uno cargado de sus propios *tropos* y recursos retóricos. Queda por revisar, según las pautas procedimentales que aquí hemos bocetado, abordar las causas de infidencia de manera individual.

## Referencias

Abreu y Abreu, JC. (2007) *Los tribunales y la administración de justicia en México. Una historia sumaria*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.

\_\_\_\_\_. (2009). 1808: autonomía o independencia, el dilema del ocaso novohispano. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. UNAM, México.

\_\_\_\_\_, "Cultura jurídica e ideología en el México de la insurgencia", *Historia y Constitución*, Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2015. pp.1-30.

Aguirre, M. (2005) Historia y metáfora, *Revista de la Academia*, Chile.

Briceño Perozo, M. (1961) *Las causas de infidencia*, Madrid.

Canudas Sandoval, E. (2000) *El fin del dominio español. Los infidentes tabasqueños*, México.

Castellón Valdez, LM. (2011) Dos fondos documentales para el estudio de las guerras de Independencia: "Las causas de infidencia" de México y Venezuela. *Fuentes Humanísticas*, (40), Dossier: la Independencia de México, México. pp. 9-22.

\_\_\_\_\_. (2013) Discursos, estrategias y sujetos políticos: análisis de los testimonios en los juicios a militares acusados del delito de infidencia en Venezuela y México, 1810-1815, *ACHSC*, (40), Colombia.

Godicheau F. y Sánchez P. (2015) *Por una semántica histórica sobre el vínculo social*. Palabras que atan. Metáforas y conceptos del vínculo social en la historia moderna y contemporánea. FCE, México.

Ibarra, A. (1995) De los delitos políticos y la vida privada. Los infidentes novohispanos, 1809-1815 (Escenas cotidianas de obediencia y desobediencia). *Anuario de Estudios Americanos*.

Lakoff, G. y Johnson, M. (1980) *Metáforas de la vida cotidiana*. Madrid.

4 Cfr. Godicheau F. y Sánchez P. (2015, págs. 9-32)

- Landavazo, MA. (2015) El fantasma de la infidencia. Expresiones antimonárquicas en Nueva España en vísperas de la Independencia. *Tzintzun*. México.
- \_\_\_\_\_, (2009) Para una historia social de la violencia insurgente: el odio al gachupín. *Historia mexicana*, (LIX:1) México.
- Mommsem, T, (reed. esp. 1999). *Derecho Penal Romano*. Temis.
- Ortelli, S (2004) Enemigos internos y súbditos desleales. La infidencia en Nueva Vizcaya en tiempos de los Borbones". *Anuario de Estudios Americanos*. (LXI), (2).
- \_\_\_\_\_. (2009) Justicia y castigo en el norte de Nueva España. El delito de infidencia entre 1770 y 1790. *Avances del CESOR*. (VI), (6)
- Polastrelli, I. (2019) Las tramas judiciales del "delito de independencia" durante la crisis virreinal y monárquica. Río de la Plata, 1806/08-1810, *Anuario de Estudios Americanos*, (76), (2)
- \_\_\_\_\_. (2016) La disidencia ante la justicia. Reacciones frente a la crisis de la monarquía en el Río de la Plata, 1808-1810. *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, (96).
- Rosanvallon, P. (2003) Por una historia conceptual de lo político. FCE, México.
- Van Dijk, TA. (1999) *Ideología. Una aproximación multidisciplinaria*. GEDISA.

Data de Recebimento: 12/04/2021

Data de Aprovação: 10/05/2021